



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; ASISTIDO POR LA C. ANA LUNA SERRANO, SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA, Y LA C. NINA CAROLINA FLORES JIMÉNEZ, DIRECTORA DE EDUCACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, en su artículo 1o. que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. El artículo 3o. de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y, además, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
3. La Ley General de Educación señala en su artículo 8o, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 mandata que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.
4. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y propocionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos.

[Handwritten signature and initials in blue ink]





5. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como: contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

Por lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, la tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INEA" QUE:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso, de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2o del Decreto por el que se reforma el diverso, por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. La C. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General; cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así, como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de "EL INEA" publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.4. Que para los efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1. Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido





por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2. El Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento, tiene la representación legal en lo general de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey en Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2023, y los artículos 1, 2, 34, fracción II, 35, apartado B fracción III, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción I, inciso a) fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, II y X, 24 fracción VII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, comparece para la celebración del presente convenio en el ámbito y con estricto límite de sus facultades.

II.3. La C. Ana Luna Serrano, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y Nina Carolina Flores Jiménez, en su carácter de Directora de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, comparecen para la celebración del presente convenio en el ámbito y con estricto límite de sus competencias, en términos de los artículos 16, fracciones X, 122, 123, 124, fracciones XI y XXXIV y 127, fracciones I y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

II.4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey el día 4 de mayo de 2023, fue aprobada la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de sus obligaciones, su recinto oficial ubicado en el Palacio Municipal de Monterrey, sito al extremo sur de la Macro Plaza, en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo, sin número. Código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.3. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambas actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro



[Handwritten signature in blue ink]



vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto implementar mecanismos y acciones que impulsen la educación para personas jóvenes y adultas, por lo cual **"LAS PARTES"**, promoverán la atención educativa a las personas que laboran en **"EL MUNICIPIO"** y sus familiares, así como a jóvenes y adultos de más de 15 años, que no sepan leer y escribir, o bien, que no tengan concluida su primaria o secundaria que habiten en dicha demarcación territorial.

SEGUNDA. GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa, a realizar las acciones siguientes:

- a) Difundir y promover la incorporación y el acceso a la atención educativa de alfabetización, primaria y secundaria que brinda **"EL INEA"**, entre las personas que laboran en **"EL MUNICIPIO"** y sus familiares, así como a jóvenes y adultos de más de 15 años, que no sepan leer y escribir, o bien, que no tengan concluida su primaria o secundaria;
- b) Conformar un grupo de trabajo, que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado, por un representante, que designará cada una de **"LAS PARTES"**;
- c) Sistematizar y compartir la información de las personas beneficiarias, que accedan, continúen y/o concluyan, alguno de los niveles educativos de alfabetización, educación primaria o secundaria a través de los servicios que presta **"EL INEA"**, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- d) Establecer los espacios físicos requeridos para la instalación de los Círculos de estudio y Plazas comunitarias para la atención educativa;
- e) Informar de manera inmediata, sobre los sucesos que pudieran modificar el curso de este instrumento o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- f) Entregar de manera coordinada, los certificados a las personas beneficiarias que concluyen nivel, y
- g) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.





CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "EL INEA" se compromete a:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria que presta a través de la Unidad de Operación en Nuevo León, entre las personas de 15 años o más que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria;
- b) Incorporar, acreditar y emitir certificado de estudios del nivel educativo a las personas educandas de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;
- c) Capacitar y formar al personal que "EL MUNICIPIO" determine, a fin de que estén en condiciones de desempeñarse en los procesos de atención educativa de "EL INEA";
- d) Apoyar con los materiales educativos disponibles que pudieran ser utilizados por las personas beneficiarias incorporadas;
- e) Integrar un expediente por cada persona que se incorpore a los servicios educativos, y
- f) Aplicar, previa programación, los exámenes para la acreditación correspondiente en las sedes autorizadas, ya sea en los centros de trabajo y en los espacios destinados como Círculos de estudio o en las Plazas comunitarias existentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que considere pertinentes y que designe para tal efecto, los servicios de "EL INEA" y requisitos de incorporación con las personas de 15 años o más que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria en "EL MUNICIPIO", a través de visitas directas, acompañamientos, brigadas o eventos de cualquier índole de contacto con la ciudadanía mediante las diversas instancias municipales;
- b) Proporcionar a las personas que laboran en el "EL MUNICIPIO" y sus familiares, así como demás personas que habiten en dicha demarcación territorial, que se encuentren en situación de rezago educativo, de acuerdo con la normatividad aplicable, los servicios de alfabetización, primaria y secundaria en coordinación con "EL INEA";
- c) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, el apoyo requerido a los trabajadores municipales para tramitar y obtener la documentación a fin de garantizar los procesos de inscripción, acreditación presencial o en línea y la certificación de los estudios de las personas que se incorporen a la atención educativa que ofrece "EL INEA";
- d) Promover entre los trabajadores municipales la asistencia a las asesorías educativas que sean necesarias para concluir su educación primaria y secundaria; en las fechas y horarios que "EL MUNICIPIO" considere





adecuadas al interior de los espacios de interacción con estos, haciendo extensivo el servicio educativo a sus familiares y a la población de la demarcación territorial;

e) Proponer a las personas que participarán como personas voluntarias beneficiarias del subsidio para la atención educativa de sus trabajadores y familiares;

f) Aprovechar la infraestructura de sus espacios físicos para que estos puedan funcionar como Círculos de estudio y/o Plazas comunitarias;

g) Permitir el uso de los equipos de cómputo con señal de internet que se instalen en los espacios físicos propuestos para el funcionamiento de las Plazas comunitarias;

h) Gestionar la reproducción de guías de reconocimiento de saberes, para proporcionarlas gratuitamente a la población objetivo;

i) Promocionar y difundir la modalidad en línea AprendeINEA, para que jóvenes y adultos puedan estudiar y concluir la primaria y secundaria, como parte de las acciones para disminuir el rezago educativo, y

j) Mantener estrecha coordinación con "EL INEA" a través de la Coordinación de Zona 05 Monterrey, dependiente de la Unidad de Operación de "EL INEA" en Nuevo León.

SEXTA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables:

Por "EL INEA" a la C. María de Lourdes Urbina Carrillo, Coordinadora Regional de Nuevo León, con correo: murbina@inea.gob.mx o quien en el futuro le sustituya.

Por "EL MUNICIPIO" a la C. Ana Luna Serrano, Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, con correo: ana.luna@monterrey.gob.mx o quien en el futuro le sustituya.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este convenio, por lo que cada una de "LAS PARTES" realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.





Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **"EL MUNICIPIO"** o a terceras, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico, impreso o de cualquier otra índole, de los materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquiera otra modificación, de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copia de cualquiera, de los materiales educativos y evaluaciones, y
- d) La distribución por vía electrónica, análoga, por medios impresos o cualquier otro de los materiales educativos y evaluaciones.

La propiedad intelectual, de cualquier documento, que haya sido elaborado de manera conjunta, que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"** por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades equivalentes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas, que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse sobre las publicaciones o difusión que se realice o pretenda realizarse, de los documentos o trabajos, resultado de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan, que con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra, el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información, de los que sean propietarios o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de alguno de los elementos anteriormente descritos, de contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por la representación legal de éstas. Las infracciones, sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"**, por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente, se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. “LAS PARTES” podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de las personas responsables, encargadas y/o terceras que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de “LAS PARTES” asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto, ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

“LAS PARTES” deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de colaboración entrará en vigor a partir de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



de la fecha en que "LAS PARTES" lo acuerden, debidamente firmado por las mismas que, formará parte integrante de este.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este.

También será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en este.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y margen por triplicado, para constancia y validación en Monterrey, Nuevo León, el día 21 de junio de 2023.

POR "EL INEA"

C. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
Directora General

POR "EL MUNICIPIO"

C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento





ASISTIDO POR

C. ANA LUNA SERRANO

Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva

C. NINA CAROLINA FLORES JIMÉNEZ

Directora de Educación de la
Secretaría de Desarrollo Humano
e Igualdad Sustantiva

TESTIGO DE HONOR

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

Presidente Municipal

LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA ÚLTIMA FOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, "EL INEA", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, "EL MUNICIPIO".

